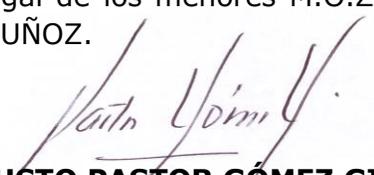


CONSTANCIA: Agosto 31 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora JENNIFER DAHIANA ZULUAGA GONZÁLEZ, madre y representante legal de los menores M.O.Z. y S.O.Z., frente al señor VÍCTOR HENRY OSSA MUÑOZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 847
Radicado No. 2022-00293

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderado judicial por la señora JENNIFER DAHIANA ZULUAGA GONZÁLEZ, madre y representante legal de los menores M.O.Z. y S.O.Z., frente al señor VÍCTOR HENRY OSSA MUÑOZ.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de los menores M.O.Z. y S.O.Z., una cuota equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor VÍCTOR HENRY OSSA MUÑOZ por parte del CONSORCIO UG2 de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante JENNIFER DAHIANA ZULUAGA GONZÁLEZ.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor VÍCTOR HENRY OSSA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.053.788.754 de Manizales, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora JENNIFER DAHIANA ZULUAGA GONZÁLEZ, madre y representante legal de los menores M.O.Z. y S.O.Z., frente al señor VÍCTOR HENRY OSSA MUÑOZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor VÍCTOR HENRY OSSA MUÑOZ el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

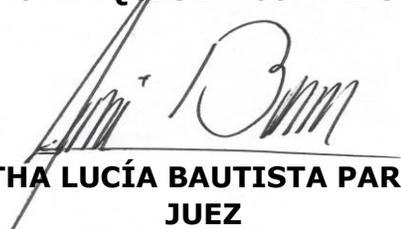
CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales en favor de M.O.Z. y S.O.Z., una cuota equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor VÍCTOR HENRY OSSA MUÑOZ por parte del CONSORCIO UG2 de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

QUINTO: ORDENAR al pagador de el señor VÍCTOR HENRY OSSA MUÑOZ consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre de la demandante JENNIFER DAHIANA ZULUAGA GONZÁLEZ.

SEXTO: RESTRINGIR la salida del país del señor VÍCTOR HENRY OSSA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.053.788.754 de Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial al abogado CARLOS FELIPE HOLGUÍN GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.772.321 de Manizales y portador de la T.P. No. 321573 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV